



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 007 2014 00043 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Fiduagraria S.A.
Demandado	Juan Bautista Roldán Pérez y otros
Decisión	Aclara y requiere

Examinadas las solicitudes presentadas por los voceros judiciales de la parte demandante y del codemandando Mario Antonio Arroyave Soto, el Juzgado verifica que la vinculación que se ordenó en auto proferido el 7 de octubre de 2019 (fl.510), y en atención a la información brindada por la Cámara de Comercio de Medellín, referente a la liquidación de la sociedad Sistemas Biometricos de Colombia S.A.S (f.517), impone convocar como sucesor procesal a la sociedad Inversiones y Sistemas PP S.A.S.

En tal sentido, a dicha sociedad deberá comunicarse la vinculación ordenada por el Juzgado, sin que pueda por ello entenderse que deba agotarse una nueva notificación de la demanda, en los términos descritos por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Tanto más cuando la vinculación del sucesor procesal debe ceñirse a lo descrito por el artículo 68 de la codificación aludida, particularmente para informar al sucesor que podrá *“comparecer al proceso para que se le reconozca tal carácter”* y que *“[en] todo caso la sentencia producirá efectos respecto de [el] aunque no concurra...”*

En esas condiciones, las citaciones y avisos que se adjuntaron por la parte demandante para vincular a la sociedad Inversiones y Sistemas PP S.A.S, no permiten deducir que la información comunicada a ésta sea suficiente para colmar los presupuestos del artículo 68 del C.G. del P. Y, siendo así, se torna inexcusable requerir a la parte actora para que se sirva comunicar al sucesor procesal la decisión que ordenó su vinculación, previniéndolo de los efectos jurídicos descritos en la disposición referida.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2f511effd2894d38b4ee4f03e665f806a305ad426efa301269f10d21c94653**

Documento generado en 05/10/2020 03:21:11 p.m.